

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de julio de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte interesada allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda sucesoria intestada de menor cuantía de los bienes dejados por la causante Mariela Arboleda Franco interpuesta por Arturo, Belia, Libia, Marino e Iván Arboleda Giraldo donde debe ser citado como interesado Carlos Adrián Barrio Arboleda en calidad de hijo legítimo de la causante y demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00435-00.

En providencia del 04 de julio de 2023 se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte actora para que realizara dos (02) correcciones. Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no se hizo en debida forma ya que no se cumplieron todos los requisitos por los cuales se inadmitió la misma.

Veamos por qué no se dio cumplimiento al proveído:

La parte demandante a través de su apoderada aporta los registros civiles de Arturo, Belia, Libia, Marino e Iván Arboleda Giraldo que dan cuenta del parentesco de éstos como hermanos de la causante, Mariela Arboleda Giraldo.

Nótese como en el presente caso no se cumplió con lo preceptuado en artículo 488 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1312 del código civil ya que la presente sucesión pretende ser adelantada por los hermanos de la causante quienes se

encuentran en el tercer orden hereditario según voces del artículo 1047 de la ley sustantiva civil.

Quiere decir lo anterior, que, en virtud de la ley sustancial corresponde a Carlos Adrián Barrio Arboleda en calidad de hijo legítimo de la causante adelantar el trámite sucesoral correspondiente de su madre fallecida, siendo el único heredero a título universal legitimado por la ley para dar apertura a la sucesión de los bienes dejados por Mariela Arboleda Franco.

Corolario de lo anterior, los señores Arturo, Belia, Libia, Marino e Iván Arboleda Giraldo no tienen legitimación alguna que les permita iniciar la sucesión de su hermana fallecida.

En consecuencia y comoquiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda sucesoria intestada de menor cuantía de los bienes dejados por la causante Mariela Arboleda Franco interpuesta por Arturo, Belia, Libia, Marino e Iván Arboleda Giraldo donde debe ser citado como interesado Carlos Adrián Barrio Arboleda en calidad de hijo legítimo de la causante y demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00435-00.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c61b2c4370d6055e3060f84888f2df079c3c48f224335a128df3a04568cc08**

Documento generado en 14/07/2023 11:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>